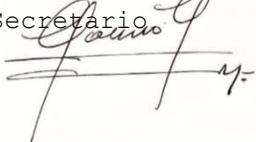


INFORME SECRETARIAL. Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, informándole que el término del traslado del avalúo se encuentra vencido. ORDENE. -

CARLOS CAMARGO MELGAREJO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía
Radicado: 47541-40-89-001-2022-00017-00
Demandante: Javier Mauricio Arrieta Romero
Demandado: Alberto Rafael Barrios Vega

Surtido el traslado del avalúo comercial del bien objeto de cautela, presentado por parte del ejecutante, de su revisión acuciosa, se advierte que éste no cumple los presupuestos previstos en el artículo 226 del Código General del Proceso, como pasa a explicarse.

De cara a la plurimencionada normativa, vemos que dispone:

«ARTÍCULO 226. PROCEDENCIA. La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.

Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito.

No serán admisibles los dictámenes periciales que versen sobre puntos de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 177 y 179 para la prueba de la ley y de la costumbre extranjera. Sin embargo, las partes podrán asesorarse de abogados, cuyos conceptos serán tenidos en cuenta por el juez como alegaciones de ellas.

El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.

Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.

2. *La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.*
3. *La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.*
4. *La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.*
5. *La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.*
6. *Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.*
7. *Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.*
8. *Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.*
9. *Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.*
10. *Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.»*

En ese orden, se tiene que el que el trabajo pericial allegado, no cumple con los requisitos enunciados en precedencia, pues no incluye la información sobre el perito, como los documentos que acrediten su idoneidad o experiencia profesional, así mismo, se echa de menos la declaración sobre si se encuentra incurso en alguna de las causales contenidas en el canon 50 del C.G.P, además que nada dijo sobre la lista de las publicaciones que sobre la materia hubiere hecho, o los casos donde haya sido designado como perito, tampoco se enunciaron y anexaron los documentos que sirvieron de soporte para la realización del dictamen y la conclusión a la que se llegó del estudio. De ahí que el avalúo presentado no cumple los requisitos mínimos exigidos por la norma para dotarlo de eficacia.

Memórese, que el Alto Tribunal de Justicia en Sala de Casación Civil, refiriéndose a los requisitos del peritaje, resaltó su relevancia cuando se acude a este tipo de experticias, y señaló: *«Las consideraciones de la censora en punto a la valoración del dictamen pericial allegado tampoco logran derrumbar las de la providencia cuestionada, pues la experticia no reunió las declaraciones e informaciones que debía «contener, como mínimo», a la luz del canon 226 de la obra que rige el procedimiento civil, tales como las documentales sobre la experiencia del*

experto, sus datos de contacto, los trabajos realizados, la información sobre motivos de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, entre otras, que impiden darle eficacia al medio de prueba.»¹

En virtud de lo expuesto y sin mayores elucubraciones, no se acogerá el avalúo allegado por la parte ejecutante, quien podrá, si a bien lo tiene, presentar uno que cumpla los requisitos de ley.

RESUELVE:

Primero: No acoger el avalúo presentado por Javier Mauricio Arrieta Romero al interior del proceso ejecutivo que sigue contra Alberto Rafael Barrios Vega, por no cumplir los requisitos consagrados en el artículo 226 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

María A. Castro

MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
Juez

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> <u>JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA</u></p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:</p> <p>Pedraza, Magdalena. Fijado el 7 de junio de 2023, a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"><i>[Firma]</i> _____ Secretario</p>

¹ AC4926-2018 del 15 de noviembre de 2018. Radicación n.º 11001-02-03-000-2018-02779-00.